

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor juez, que la parte demandante ha insistido en varias oportunidades se autorice y se nombre a la perito DIANA CAROLINA GRANDDOS RESTREPO para presentar el avalúo del inmueble, sírvase disponer.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

Antioquia, mayo siete de dos mil veintiuno

Sustanciación: Nro. 250  
Radicado: 2015-0471-00

Vista la constancia que antecede, se le hace saber a la parte demandante que como lo expresa el Artículo 444 #1 ...“cualquiera de las partes...”podrán presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia o del auto que ordene seguir adelante”. Nótese que, desde el 22 de junio de 2019, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y a la fecha la parte demandante no ha presentado el avalúo, actuación que es de su impulso y no de este funcionario.

Se hace necesario mencionar que la Ley no exige que el Juez autorice la presentación del Avalúo, ya que la parte demandante se encuentra facultada para contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, como lo faculta el Artículo ya mencionado.

Así las cosas, se le hace saber al demandante que si la profesional DIANA CAROLINA GRANDDOS RESTREPO cumple con los requisitos del Artículo precedente, o hace parte dela lista de Auxiliares de la Justicia podrá ser contratada para dicha labor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia*  
*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°34 y fijado en la*  
*Secretaria del Juzgado el día 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria